

CIRCULAR N°2.269

Bancos
Sociedades de apoyo al giro
Cooperativas
Empresas emisoras de
tarjetas
de pago no bancarias
Entidades de créditos
fiscalizados por la Ley
N°18.010

Santiago, 11 de septiembre de 2020

Incorpora códigos y campos para recibir información sobre movimientos asociados a la Ley de Portabilidad Financiera y hace extensivo el envío del archivo D35 a las sociedades de apoyo al giro.

Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley Nº21.236, que regula la Portabilidad Financiera, esta Comisión ha resuelto incorporar en algunos de los actuales archivos de información periódica, nuevos códigos y campos que permitan identificar aquellas operaciones que se generen como consecuencia de la citada ley.

Los referidos códigos se incorporan en las tablas 60, 74 y 79 del Manual del Sistema de Información para bancos; así como también en la tabla que contiene los códigos a utilizar en el campo 3 del archivo E06, aplicable a Emisores de Tarjetas de Pago. Por su parte, se incorporan nuevos campos en los archivos D34 y E05, para identificar el origen de la operación que se reporta y que permitirá distinguir aquellas que se generen con motivo de la portabilidad financiera.

Asimismo, con la finalidad de mejorar la información que se recibe sobre las tasas de interés aplicadas en las operaciones de crédito de las sociedades de apoyo al giro fiscalizadas por esta Comisión, incluida la dimensión de portabilidad, se ha resuelto requerirles el envío del archivo D35 "Tasas de interés diarias por operaciones de crédito", que actualmente se exige a los bancos y cuyas instrucciones ya están



contenidas en el referido manual. Esta exigencia también será extensiva a todas aquellas sociedades de apoyo al giro que otorguen préstamos de oferta masiva en calidad de filial de un banco, según lo indicado en el anexo N°2 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Cabe señalar que el cambio en la tabla 60 tiene efectos sobre los archivos de D32 D33, D35 y D58 aplicables a bancos y sociedades de apoyo al giro; así como al archivo D93, que debe ser enviado por todas aquellas entidades colocadoras de créditos masivos, entre las que se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, emisores de tarjetas de pago no bancarios y demás entidades deben remitir información a este Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°18.010. Por su parte, el nuevo código que se agrega a la Tabla 74 y que se utiliza en el archivo E04, es aplicable a bancos, sociedades de apoyo al giro emisoras de tarjetas de crédito y cooperativas.

Las modificaciones descritas rigen para información que se reporta en los mencionados archivos, referida al mes de septiembre de 2020, salvo en el caso del archivo D35 que remitan las sociedades de apoyo al giro, el cual comenzará a ser enviado por primera con la información referida al mes de diciembre.

No obstante lo anterior, debido a la periodicidad de envío de los archivos de tasas interés (en su mayoría diaria), a la necesidad de no alterar el procesamiento habitual de dicha información, y a fin de que las distintas entidades cuenten con un plazo prudente para efectuar los ajustes a sus sistemas, los primeros archivos que consideren los nuevos campos y códigos que se incluyen mediante la presente Circular, serán remitidos de manera retroactiva, considerando los plazos y condiciones que se indican a continuación:

1. Archivos de tasas de interés

Archiv	Periodicida	Periodo de referencia	Fecha de
O	d del		envío
	archivo		retroactivo
D32	Diaria	Entre 08/09/2020 y	14/10/2020
		09/10/2020	
D33	Diaria	Entre 08/09/2020 y	14/10/2020
		09/10/2020	
D34	Diaria	Entre 08/09/2020 y	14/10/2020
		09/10/2020	
D35	Diaria	Entre 08/09/2020 y	14/10/2020



		09/10/2020	
D58	Semanal	Entre 07/09/2020 y	14/10/2020
		11/10/2020	

- En el caso de los archivos D32, D33, D34, D35 y D58, las entidades deberán seguir remitiendo la información durante el periodo de referencia, sin contemplar los cambios que introduce esta Circular.
- En la fecha de envío de retroactivo de dichos archivos, se deberán remitir todos las archivos del periodo de referencia como si fuese una rectificación, considerando los cambios descritos. No obstante, en caso de aquellas entidades que durante el periodo de referencia no se genere información adicional a través de los nuevos códigos y campos, no será necesario rectificar.
- La información posterior al periodo de referencia será remitida con la periodicidad y plazos habituales.
- En el caso del archivo D93, de periodicidad mensual y cuyo plazo de envío habitual es de 10 días hábiles, la información relativa al mes de septiembre podrá ser enviada excepcionalmente hasta 23 de octubre de 2020.
- Por su parte, en el caso de las sociedades de apoyo al giro, que deberán enviar por primera vez el archivo D35 a partir de diciembre, no se requiere enviar la información retroactiva para los meses de septiembre, octubre y noviembre.

2. Archivos E04, E05 y E06

En el caso de los archivos E04, E05 y E06, de periodicidad mensual y cuyo plazo de envío habitual es de 7 días hábiles, la información relativa al mes de septiembre podrá ser enviada excepcionalmente hasta 16 de octubre de 2020.

En otro orden de cosas, en la Circular N°1 dirigida a empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias y la Circular N°23 aplicable a sociedades de apoyo al giro que emitan tarjetas de crédito, se actualizan las referencias al regulador, modificando las alusiones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por las de esta Comisión. Por otra parte, en el archivo D10 se precisa la descripción del código 6 del campo 4, para aclarar que los créditos contingentes que allí se identifican no incluyen las obligaciones contingentes informadas con otros códigos.



Como consecuencia de las modificaciones señaladas, en el Manual del Sistema de Información para bancos se modifican las siguientes hojas: N°s 2 y 3 del archivo D34; N°s 3 y 4 del archivo E05; la que contiene a la Tabla 60; las N°s 1, 3, 5, 7 y 9 de la Tabla 74; la contiene la Tabla 79; y la N°3 del archivo D10. Asimismo se modifican las hojas de la Circular N°1 de empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias y las de la Circular N°23 de sociedades de apoyo al giro.

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 340051

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital